



Panamá, 21 de septiembre de 2017

Licenciado

Roberto Meana

Administrador

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E.S.D.

Asunto: Comentarios a la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales.

Estimado licenciado Meana, en atención a la Consulta Pública No.010-2017, le hacemos llegar nuestros comentarios a la propuesta de modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.

Norma actual:

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios, con excepción de Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW. Este tipo de Gran Cliente tendrá las siguientes opciones:

- a) No instalar medidores horarios, en cuyo caso a su medición se le aplicará el Perfil Típico de Consumo que le corresponde, para determinar el consumo horario que corresponde a la medición comercial del Gran Cliente. El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante su Perfil Típico de Consumo. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia según corresponda, y no estará habilitado a realizar directamente operaciones en el Mercado Ocasional o compensaciones de potencia, ni aportar reserva.
- b) Instalar medidores horarios, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente operaciones en el Mercado Ocasional, compensaciones de Potencia y aportar reserva según corresponda."

Propuesta de modificación ASEP:

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios.

Los Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW tendrán las siguientes opciones:

- a) No instalar medidores horarios SMEC siempre y cuando su consumo horario pueda ser medido a través de los medidores con capacidad de lectura remota que posea la empresa distribuidora, y que dicha lectura esté disponible para el CND oportunamente. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes, y no estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante la opción para establecer su consumo. El uso de esta medición estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.

- b) Instalar medidores horarios SMEC que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Comentario:

Para los cálculos preliminares de liquidación horaria de los contratos y transacciones en el mercado ocasional asociados al generador que suministre la energía al Gran Cliente, el CND necesitará la información de los medidores con la misma periodicidad que el resto de las demás mediciones de los agentes del mercado, ya que de no ser así los informes de transacciones preliminares que publica diariamente el CND no reflejarían el balance de compra y ventas en el mercado ocasional con la información más reciente y esta situación afectaría el balance y calidad de la información del resto de los agentes del mercado.

Consideramos que al tener que requerir estas mediciones con la misma periodicidad que la del resto de los agentes y dado que la ASEP propone con la incorporación del numeral 14.2.1.8 que el Gran Cliente cubra los costos de las adecuaciones requeridas en los sistemas de medición existentes, no vemos motivo para restringir la participación de estos clientes directamente en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Teniendo en cuenta los comentarios precedentes, tenemos a bien proponer la siguiente redacción:

Redacción sugerida:

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios.

Los Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW tendrán las siguientes opciones:

- a) No instalar medidores horarios SMEC siempre y cuando su consumo horario pueda ser medido a través de los medidores con capacidad de lectura remota que posea la empresa distribuidora, y que dicha lectura esté disponible para el CND oportunamente para realizar los informes de transacciones preliminares de todos los agentes sin ocasionar retrasos. Este tipo de Gran Cliente comprará toda su energía y potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes.

El uso de esta medición estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.

- b) Instalar medidores horarios SMEC que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Norma actual:

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo no mayor que 15 días, y realizar los ajustes que correspondan. De no surgir acuerdo con el Participante que presenta el reclamo, el CND debe elevar el reclamo a la ASEP, incluyendo la justificación que presentó el Participante y el motivo de su rechazo por parte del CND. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

Propuesta de modificación ASEP:

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo máximo de 15 días, de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo los fundamentos que sustentan su disconformidad, si transcurridos dichos plazos no presentan observaciones se da por aceptado el rechazo.

El CND le corresponde elevar el reclamo a la ASEP, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presentó el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa. En esta etapa, el CND deberá aportar y presentar el análisis final que sustenta el rechazo. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

Comentario:

Queda bajo incertidumbre el proceder en los casos en el que el CND no resuelva el reclamo en los 15 días establecidos, consideramos que los participantes deben contar con un mecanismo alternativo ante esta situación.

Sugerencia de redacción:

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo máximo de 15 días, de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo los fundamentos que sustentan su disconformidad, si transcurridos dichos plazos no presentan observaciones se da por aceptado el rechazo.

El CND le corresponde elevar el reclamo a la ASEP, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presentó el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa. En esta etapa, el CND deberá aportar y presentar el análisis final que sustenta el rechazo. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

De no pronunciarse el CND sobre el reclamo presentado en el plazo máximo otorgado, o resolverlo de manera extemporánea, el reclamante tendrá el derecho de informar a la ASEP directamente sobre esta situación y aportará todos los elementos que sustenten el reclamo, esta lo analizará y será quien lo resuelva.

Nos despedimos agradeciendo la atención que brinde a nuestros comentarios.

Atentamente,

Abdul Escobar

Representante Legal

Energy Management and Consulting, S.A